

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2561
(03 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E13335 de junio 01 del 2026, VITAL No. 7600108141900626001, el señor **GILBER LISCANO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.419.006 expedida en La Plata, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2026-S17594 de junio 04 del 2026. Notificado personalmente el día 08 de julio del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E16530 de julio 08 del 2026 y VITAL No. 3100108141900626001, el señor **GILBER LISCANO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.419.006 expedida en La Plata, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia en la vereda El Cerrito del municipio de La Plata, correo electrónico liscanocampos@gmail.com y contacto 3185362166, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, para ser destinado a uso doméstico y agrícola en el predio rural denominado “El Prado” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-26361 y código catastral No. 413960003000000090034000000000, ubicado en la vereda El Carmelo (hoy vereda El Cerrito) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

Que, como soporte a su petición, el solicitante adjuntó la siguiente documentación: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, dibujo del lugar de captación de aguas y del predio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 08 de julio del 2026 por un valor de **\$556.001** y autorización de notificación electrónica.

Que, mediante Auto No. 042 de julio 16 de 2026 esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 17 de julio del 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E17941 de julio 27 de 2026 el señor **GILBER LISCANO CAMPOS** allega comprobante de pago por concepto de seguimiento realizado el 24 de julio de 2026, por valor de **\$237.416**.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S22978 julio 30 de 2026 esta Dirección Territorial solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el 30 de julio del 2026.

Que, adicionalmente, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el 21 de julio del 2026, siendo despublicado el 28 de julio del 2026, de lo cual se expidió certificación el 29 de julio de 2026.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 31 de julio del 2026 y desfijado el 14 de agosto del 2026, con constancia de publicación del 18 de agosto del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E20075 de agosto 19 de 2026, la alcaldía del municipio de La Plata, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 31 de julio del 2026 y desfijado el 14 de agosto del 2026.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 092 de agosto 28 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*.

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 24 de agosto de 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por el señor **GILBER LISCANO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.419.006 expedida en La Plata, en calidad de propietario.*

Para llegar al predio rural El Prado, se parte desde el área urbana del municipio de La Plata en dirección a la universidad Surcolombiana, donde metros antes de llegar se toma el desvío a la izquierda por las Torres de San Sebastián hasta llegar al cruce de las veredas El Carmelo y Chilicambe. Allí se toma la vía a la derecha y se realiza un recorrido de 5,3 km hasta encontrar la Institución Educativa El Carmelo y seguidamente tomar la vía a la izquierda en dirección a la vereda El Cerrito por un trayecto de 4,4 km hasta encontrar el acceso al predio sobre la margen derecha. Luego se realiza el recorrido de 650 m por un camino hasta llegar al predio, el cual se localiza en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS:

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

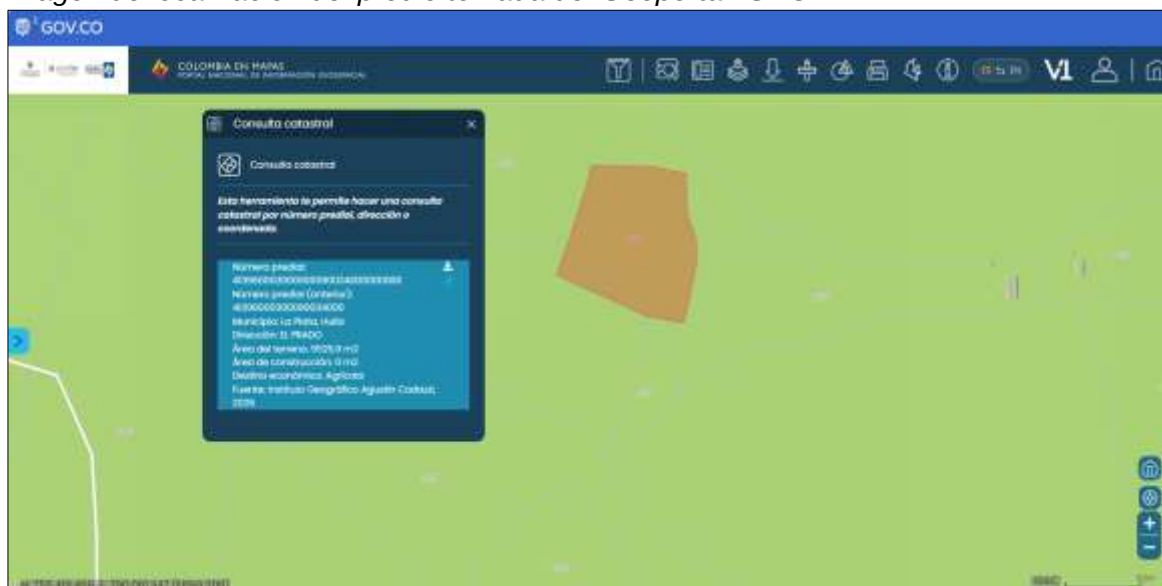
Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
El Prado	790122	755227	2173

Nota. Información tomada en campo con GPS GARMIN MONTANA 680.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://www.colombiaenmapas.gov.co/#>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Figura 1

Imagen de localización del predio tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Que, de acuerdo con la inspección realizada, el predio cuenta con dos viviendas. Sin embargo, al ingresar en el Geoportal del IGAC las coordenadas tomadas en campo, estas se ubican por fuera del polígono del predio que arroja la plataforma. Esto puede ser producto de falta de actualización o un error en la georreferenciación de la información catastral, ya que el usuario fue quien orientó el acompañamiento e indicó la ubicación de las viviendas que hacen parte del predio. Por lo tanto, la presente evaluación se realiza teniendo en cuenta dicha observación para el predio objeto de solicitud del cual se tiene la información registrada en el expediente PCA-00278-26, eso es para el predio rural denominado "El Prado" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-26361 y código catastral No. 413960003000000090034000000000.

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

FICHA PREDIAL	
Número predial:	413960003000000090034000000000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Número predial (anterior): 41396000300090034000
 Municipio: La Plata, Huila
 Dirección: EL PRADO
 Área del terreno: 9525.9 m2
 Área de construcción: 0 m2
 Destino económico: Agrícola

Nota. Consultado en <https://www.colombiaenmapas.gov.co/#>

Figuras 2 – 7

Vista general de las viviendas del predio El Prado.



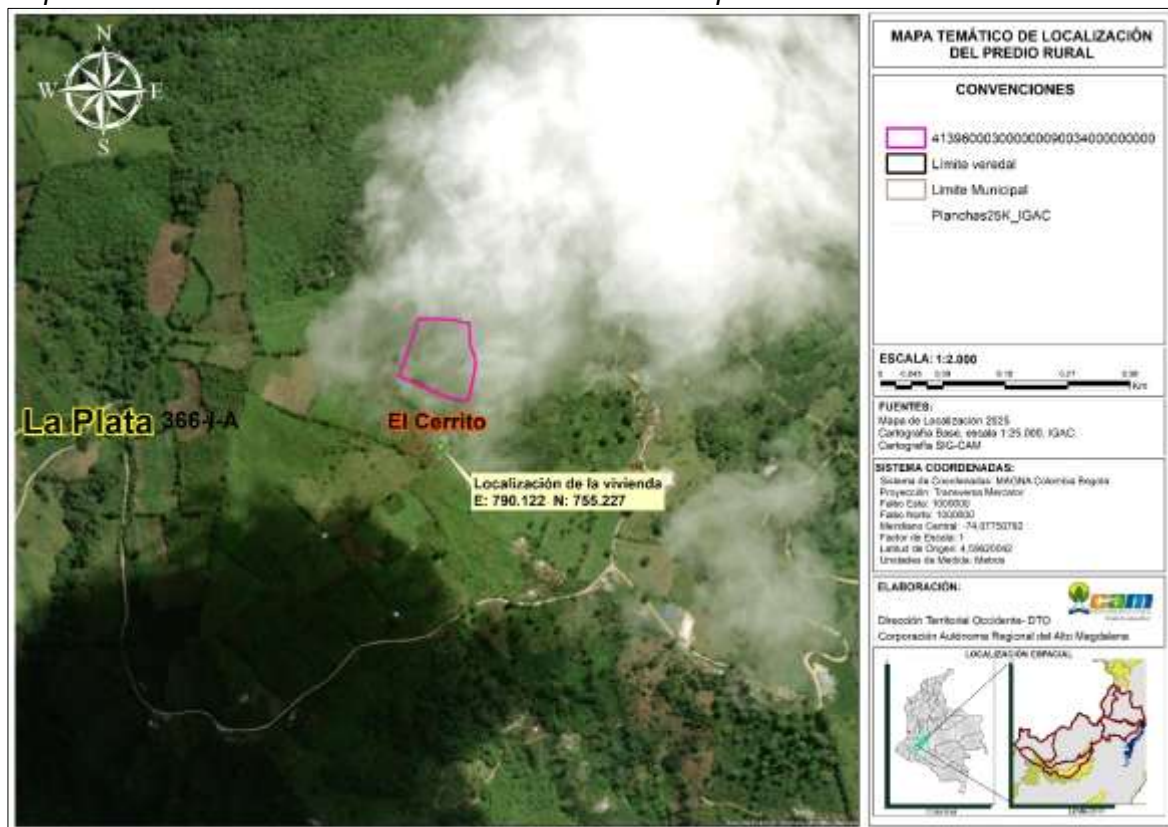
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.

Figura 8

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio El Prado.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

HIDROMETRÍA

Se realizó aforo en la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \left(\frac{L}{s} \right)$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)

A = Área de la sección transversal del cauce (m²)

V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)

K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0,5)

Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).
- Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.
- Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.

Figura 9

Resultado del aforo por el método de objeto flotante en la fuente hídrica Drenaje Natural.



Nota. Elaboración propia, 2026.

Dadas las condiciones de la fuente, no fue posible calcular la oferta hídrica basado en la información del Estudio Regional del Agua, ya que el punto de captación corresponde a una zona de nacimiento y/afloramiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 3

Aforo realizado en la fuente hídrica.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Drenaje Natural	Flotador	788844	755974	1,69	Fenómeno del niño

Nota. Información levantada en campo.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica del Río Páez. Durante la visita se realizó un aforo utilizando el método objeto flotante.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica se evidenciaron ciertas alteraciones en el caudal del drenaje, sin embargo, no se observaron afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Q. EL CARMELO perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4

Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105201040000
Nombre De La Microcuenca	Q. EL CARMELO
ID_Área Hidrográfica	2
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub-Zona Hídrica	2105
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID, Cuenca de nivel subsiguiente	21052
ID_NIVEL_1	01

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

Se localiza sobre la fuente hídrica Drenaje Natural clasificado como cuerpo de agua

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

superficial de origen natural ubicado en la subcuenca hidrográfica de la Q. EL CARMELO, jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 5
Coordenadas de la captación.

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Drenaje Natural	788844	755974	2366

Nota. Información levantada en campo.

Se constató que actualmente se está captando el recurso hídrico mediante una captación artesanal, donde a través de media sección de tubo de PVC de 3", se encauza el recurso hídrico hasta una caneca de 200 L que hace las veces de desarenador y desde allí, mediante manguera de 1" conducir el fluido hasta un tanque de 1000 L ubicado en la parte alta del predio para ser distribuido en los usos autorizados.

Figuras 10 – 15
Panorámica de la fuente hídrica Drenaje Natural y punto de captación.



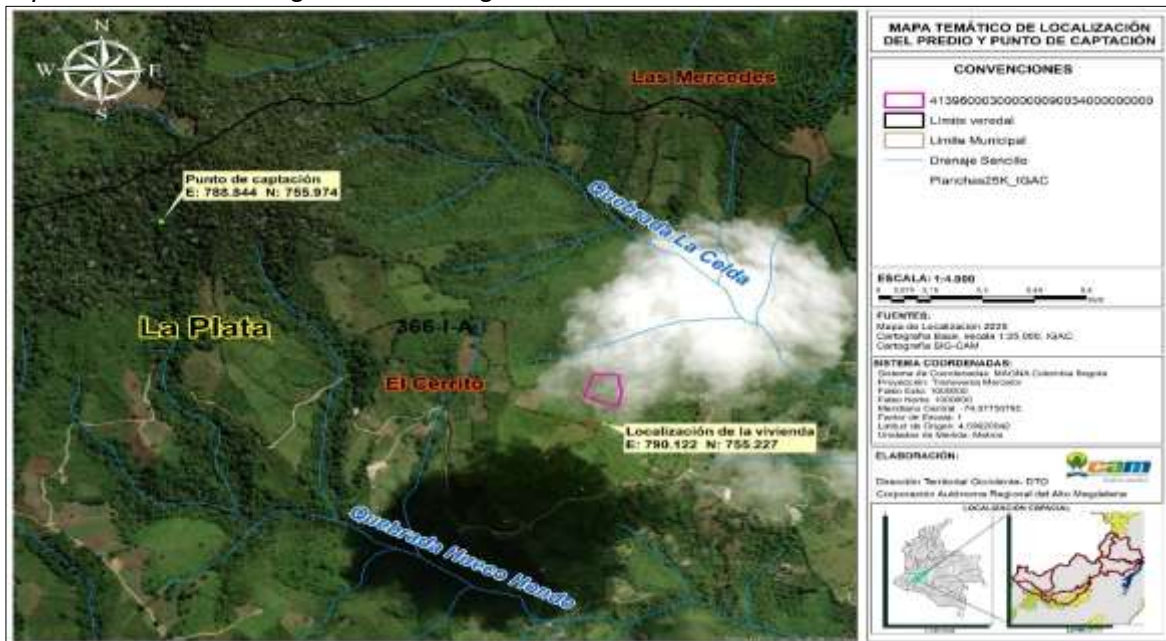
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.

Figura 16

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio El Prado y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado. Sin embargo, se identificaron distintas mangueras desde el mismo punto, por lo que se recomienda la realización de seguimiento a los usuarios concesionados, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema y el caudal ecológico de la fuente.

Las coordenadas del predio El Prado, se ubica en la vereda El Cerrito del municipio de La Plata, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 366-I-A, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos cuatro (4) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 16). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

De acuerdo con la consulta realizada, se identificaron los siguientes usuarios concesionados y/o registrados de la fuente hídrica:

Tabla 6

Usuarios concesionados y/o registrados de la fuente

Usuario	Predio	Cota m.s.n.m.	Coordenadas E N		Resolución	Exp.	Caudal (L/s)
Yimmy Fernando Losada Quintero	El Chaforuto	2208	788894	755553	85 del 18/01/2023	PCA- 00382 -22	0,92

Nota. Información consultada de la base de datos de la CAM DTO, 2026.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/s considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Tabla 7

Plan de Acción PUEAA Simplificado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados:	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de métodos de riego (para uso agrícola)				X		

Nota. Horizonte del PUEAA.

EVALUACIÓN PUEAA:

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia de ejecución del PUEAA.

o Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

Las fuentes hídricas, poseen área que consta de especies forestales como yarumo, palma boba y otras de diferentes especies sin identificar propias del bosque de altura, las cuales se encuentran en buen estado de conservación, sin embargo, se ejerce presión por ampliación de la frontera agrícola y pecuaria.

o Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio El Prado, cuenta con servicio de acueducto veredal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio El Prado se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominadas Áreas Forestales Protectoras (AFPT):

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 8
Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Capacidad clase 7	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 8	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 9
Zonificación Plan de Ordenación Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras – AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.
	Refugios de flora y fauna.		
	Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.	Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.
	Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.
	Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.	Actividades silvopastoriles.	Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.
	Apicultura y melicultura.	Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
	Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 17

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de La Plata, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA:

Los usos de agua requeridos en la solicitud corresponden a uso doméstico y uso agrícola, tal como se indica a continuación:

Tabla 10

Requerimientos de Agua fuente hídrica Drenaje natural.

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
E	N		Número	De		
788844	755974	Doméstico	12	habitantes	0,0014 L/s/hab	0,0168

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

788844	755974	Agrícola (cultivo de café)	0,1	hectáreas	0,91 L/s/ha	0,091
788844	755974	Agrícola (cultivos transitorios)	0,1	hectáreas	0,8 L/s/ha	0,08
CAUDAL REQUERIDO						0,19

Nota. Usos requeridos.

Figuras 18 – 21

Vista general del predio y usos solicitados.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17

Caudal Remanente de la fuente hídrica Drenaje Natural

La fuente presenta un caudal remanente de 0,1575 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 11

Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal (L/s)
Valor Caudal Registrado	1,69

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Valor Caudal Concesionado	0,92
Valor Caudal Solicitado	0,19
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM))	0,4225
Total caudal remanente	0,1575

Nota. Información levantada en campo.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre el señor **GILBER LISCANO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.419.006 expedida en La Plata, en calidad de propietario y usuario del recurso.

Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES: De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 31 de julio del 2026 y desfijado el 14 de agosto del 2026, con constancia de publicación del 18 de agosto del 2026. Durante dicho período, se registraron como días inhábiles el 01, 02, 07, 08 y 09 de agosto de 2026.

Asimismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de La Plata, el aviso fue fijado el 31 de julio del 2026 y desfijado el 14 de agosto del 2026. En este caso, los días inhábiles dentro del período de publicación fueron el 01, 02, 07, 08 y 09 de agosto de 2026.

Durante el tiempo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES: La obra de captación estará ubicada en otro predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, de conformidad con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Plata Huila, adoptado mediante acuerdo N° 13-019 de 2023 de 23 de diciembre de 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación:

Tabla 12
Identificación Predio

CARACTERISTICA PREDIAL	
DIRECCIÓN	EL PRADO
VEREDA	EL CERRITO
PROPIETARIO	GILBER LISCANO CAMPOS
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO	1081419006
NUMERO CATASTRAL	413960003000000090034000000000
FOLIO DE MATRICULA	204-26361

Nota. Tomado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial La Plata.

Las normas para cada uso de suelo son las siguientes:

Tabla 13
Información uso de suelo del Predio

CATEGORIA DE SUELO	Suelo Rural
Actividad Principal	Producción rural
Actividad Secundaria	Áreas de producción agropecuaria
Área del predio Áreas de producción agropecuaria	0,9 hectáreas
Uso de suelo agropecuario condicionado por amenazas naturales	0,9 hectáreas

Nota. Tomado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial La Plata.

Tabla 14
Clasificación de para uso agropecuario restringido por amenazas naturales:

Uso	Tipo de Uso	Descripción
suelos para la producción agropecuaria, silvopastoril y agroforestal	Principal	Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua aire, la biodiversidad. Estudios e Investigaciones para el mejoramiento de la producción y la conservación de los ecosistemas, cultivos agrícolas transitorios, cría de aves y ganado bovino, porcino. Actividades piscícolas
	Compatibles Complementarios	o Actividades asociadas al turismo agroecológico. Construcción de sistemas de riego, Prácticas agroforestales,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Uso	Tipo de Uso	Descripción
		<i>silvopastoriles agrosilvopastoriles, con criterios agroecológicos. Cultivos dendroenergéticos y forestales con aprovechamientos selectivos. Extracción de productos forestales no maderables para las actividades que permita la normatividad vigente. Tránsito por caminos de servidumbre existentes.</i>
	Condicionados	<i>La construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiaderos, centros de transformación agroindustriales y vías terciarias, las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos.</i> <i>Ecoparques o agroparques que no afecten la estabilidad de los sistemas productivos, y los recursos naturales</i> <i>Infraestructura de transporte y movilidad.</i> <i>Procesamiento y conservación de productos agrícolas como frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.</i> <i>Procesamiento y conservación de productos pecuarios.</i> <i>Turismo de naturaleza y/o ecológico, con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el avistamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por las servidumbres existentes.</i> <i>De igual manera, se permitirán actividades de adrenalina como rapel, rafting, escalada, que se adapten a las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje, siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no ameriten de infraestructuras y construcciones adicionales a las permitidas en este uso. Estas actividades, podrán estar asociadas a los ecoparques.</i>
	Prohibido	<i>En área de amenaza y riesgo no podrá construirse infraestructura para el desarrollo de la cadena productiva para la comercialización de productos, ni para el transporte y almacenamiento de</i>

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Uso	Tipo de Uso	Descripción
		productos derivados directamente de los usos agropecuarios. Se consideran prohibidos todos aquellos que no estén considerados: Principales, compatibles o complementarios y condicionados.

Nota. Actividades según uso de suelo PBOT La Plata, fuente DAP alcaldía La Plata.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, el predio se llega a la siguiente conclusión:

Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **GILBER LISCANO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.419.006 expedida en La Plata, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado “El Prado” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-26361 y código catastral No. 413960003000000090034000000000, ubicado en la vereda El Carmelo (hoy vereda El Cerrito) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

La captación se realizará sobre la fuente hídrica denominada Drenaje natural, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 788844 y N: 755974, a una altitud de 2366 m.s.n.m., con destino uso doméstico y agrícola (cultivo de café y transitorios), por un caudal total de **0,19 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 15
Usos Autorizados

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	12 habitantes	0,0014 L/s/hab	0,0168
Agrícola (cultivo de café)	0,1 hectáreas	0,91 L/s/ha	0,091
Agrícola (cultivos transitorios)	0,1 hectáreas	0,8 L/s/ha	0,08
CAUDAL A OTORGAR			0,19

Nota. Distribución del recurso hídrico a concesionar.

- El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.
- En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.
- Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor **GILBER LISCANO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.419.006 expedida en La Plata, en calidad de propietario, para los siguientes usos del recurso hídrico: doméstico y agrícola.

La actividad se desarrollará en el predio rural denominado “El Prado” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-26361 y código catastral No. 413960003000000090034000000000, ubicado en la vereda El Carmelo (hoy vereda El Cerrito) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

Tabla 16
Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados:	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de métodos de riego (para uso agrícola)				X		

Nota. Horizonte del PUEAA.

- El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces permanentes o intermitentes presentes en el predio “El Prado”. Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.*
- *No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.*
- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que puedan comprometer la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.*
- *En caso de requerirse la realización de vertimientos puntuales, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 de 2015, Resolución No. 1207 de 2014 y Resolución No. 1256 de 2024, en lo relacionado con residuos líquidos. Para tal efecto, deberá gestionar y obtener el permiso de vertimientos y/o de reúso de aguas tratadas ante la Autoridad Ambiental competente.*

4. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar,*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.

- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- *Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.*
- *Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
 - *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
 - *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
 - *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

“Artículo 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. *El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 092 de agosto 28 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **GILBER LISCANO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.419.006 expedida en La Plata, en calidad de propietario.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **GILBER LISCANO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.419.006 expedida en La Plata, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado “El Prado” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-26361 y código catastral No. 413960003000000090034000000000, ubicado en la vereda El Carmelo (hoy vereda El Cerrito) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 788844 y N: 755974, a una altitud de 2366 m.s.n.m., con destino uso doméstico y agrícola (cultivo de café y transitorios), por un caudal total de **0,19 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	12 habitantes	0,0014 L/s/hab	0,0168
Agrícola (cultivo de café)	0,1 hectáreas	0,91 L/s/ha	0,091
Agrícola (cultivos transitorios)	0,1 hectáreas	0,8 L/s/ha	0,08
CAUDAL OTORGADO			0,19

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 092 de agosto 28 del 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua. Le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **GILBER LISCANO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.419.006 expedida en La Plata, para un período de **cinco (5) años**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados:	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de métodos de riego (para uso agrícola)				X		

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, sin que ello implique evaluar la estabilidad de las mismas, lo cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que puedan comprometer la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.
- En caso de requerirse la realización de vertimientos puntuales, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 de 2015, Resolución No. 1207 de 2014 y Resolución No. 1256 de 2024, en lo relacionado con residuos líquidos. Para tal efecto, deberá gestionar y obtener el permiso de vertimientos y/o de reúso de aguas tratadas ante la Autoridad Ambiental competente.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.
- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.
- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO NOVENO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de concesión de aguas superficiales, cuando lo considere pertinente, ya sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previa la realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GILBER LISCANO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.419.006 expedida en La Plata, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia en la vereda El Cerrito del municipio de La Plata, correo electrónico liscanocampos@gmail.com y contacto 3185362166, indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional Universitario
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
Expediente: PCA-00278-26

